



Unidad de Fiscalización y Control Municipal

RESOLUCIÓN N° 001-2025-UFyCM

Calana, 19 de febrero del 2025.

VISTOS:

El proveído N° 392 de Gerencia Municipal (ID:722), el Oficio N° 011-2025-ERLP-OPPM-MDC de fecha 30 de enero del 2025, el Informe N° 008-2025-UFyCM-GM/MDC-T de fecha 28 de enero del 2025, la Notificación N° 081 y 083-2025-UFMyC-GM/MDC, la Carta N° 001-2025-UFyCM/MDC-T de fecha 07 de febrero del 2025, el Informe N° 0126-2025-VCQ-GIDU-MDC/TACNA de fecha 07 de febrero del 2025, el Informe N° 077-2025-EFPUCM-GIDU/MDC-T de fecha 04 de febrero del 2025.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Constitución Política del Perú establece, en el Capítulo III, De la propiedad: Artículo 73.- Bienes de dominio y uso público. Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles (...); acorde con ello, el artículo 49 de Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, modificada con la Ley N° 32035, norma lo concerniente a la demolición estableciendo que:"(...) La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales que ocupen las vías públicas a mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor, con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda (...).

Que, el Artículo N° 93 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece" (...) Los municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para: 1.Ordenar la demolición de edificios construidos en contravención del Reglamento Nacional de Construcciones, de los planos aprobados por cuyo mérito se expidió licencia o de las ordenanzas vigentes al tiempo de su edificación. 2. Ordenar la demolición de obras que no cuenten con la correspondiente licencia de construcción. 3. Declarar la inhabilitabilidad de inmuebles y disponer su desocupación en el caso de estar habitados. 4. Hacer cumplir, bajo apercibimiento de demolición y multa, la obligación de conservar el alineamiento y retiro establecidos y la de no sobrepasar la altura máxima permitida en cada caso (...)"

Que, con Ordenanza Municipal N° 013-2023-MDC de fecha 18 de diciembre del 2023, se actualiza el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones, el cual, en el punto 2 del artículo tercero del Reglamento, señala: "la Unidad de Fiscalización y Control Municipal, es el organo de apoyo encargado de realizar la actividad administrativa fiscalizadora. Es la autoridad encargada de ejecutar la fase sancionadora realizando las actuaciones complementarias de investigación si las considera necesariamente indispensables para resolver el procedimiento, y finalmente dispone la sanción o la decisión de archivar el procedimiento administrativo sancionador conforme sus atribuciones, emite la resolución de sanción administrativa en primera instancia" . Así también el artículo 11° indica que, la Unidad de Fiscalización y Control Municipal dispondrá la aplicación de las medidas correctivas que permitan establecer las cosas o situaciones alteradas por una conducta antijurídica a su estado anterior, siendo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA TACNA - PERÚ



que este órgano podrá ordenar que, la aplicación de las medidas correctivas se adopte antes del inicio del procedimiento sancionador o dentro del procedimiento sancionador. Adicionalmente se debe tener en cuenta el artículo 28 del R.A.S.A, en el que se establecen supuestos, donde no se aplica el descargo de la notificación de infracción: 1. *Cuando se afecte la seguridad pública o de las personas, la salubridad, la higiene, la seguridad vial, la tranquilidad pública, el medio ambiente, la propiedad privada, desarrollo urbano, la moral o tranquilidad del vecindario.* 2. *cuando se transgrede las normas sobre urbanismo y zonificación o sobre seguridad del sistema de defensa civil.*

De la actuación municipal:

Ahora bien, en el caso concreto tenemos que con fecha 24 de enero del 2025, la Unidad de Fiscalización y Control Municipal, corre traslado al Sr. Moises Marcos Gomez Huanca, de la Notificación N° 081-2025-UFMyC-GM/MDC por la cual se solicita paralizar retirar y finalizar la construcción en vía pública; y la Notificación N° 083-2025-UFMyC por la cual se solicita el retiro de material de construcción de la vía principal (TA619), dandosele un plazo de 24 horas, y en caso de incumplimiento, la municipalidad realizará la incautación. Así también se tiene el Acta N° 66-2025-UFyCM-GM/MDC de fecha 27 de enero del 2025, en el cual se procede a la paralización de obra por no respetar la sección vial. En respuesta, el Sr. Moises Marcos Gomez Huanca y la Sra. Edith Sheila Castro Sanchez, presentan oposición, indicando que la construcción realizada es en su propiedad inscrita en la Partida N° 11019050 -inscripción de sección especial de predios rurales ubic.rur.Sector de Quebrada del Diablo.

Al respecto, con Informe N° 010-2025-UfyCM-GM/MDC-T de fecha 29 de enero del 2025. El Encargado de la Unidad de Fiscalización y Control Municipal solicita la opinión técnica del Equipo Funcional de Catastro y Margesi, quien con Informe N°077-2025-EFPUCM-GIDU/MDC-T de fecha 04 de febrero del 2025, informa que previa verificación catastral en la SUNARP en la que según mapa de secciones viales del Esquema de Ordenamiento Urbano de Calana, aprobado con Ordenanza Municipal N° 018-2022-MPT de fecha 30 de junio del 2022, la construcción de cerco perimetrico del Sr. Moises Marcos Gomez Huanca no respeta las medidas de dicha sección vial y que la construcción se encuentra en ambito no inscrito (terreno eriazo).

A mérito de lo informado por el Área de Catastro, se da respuesta al Sr. Moises Marcos Gomez Huanca, y a la Sra. Edith Sheila Castro Sanchez a través de la Carta N° 01-2025-UfyCM/MDC-T de fecha 07 de febrero del 2025, recalándosele que se trata de un espacio público y que la construcción del cerco perimétrico, no respalda las medidas de dicha sección vial, por lo que es una violación a las normas y regulaciones municipales; asimismo se le REITERA que DETENGA INMEDIATAMENTE las construcciones en el espacio público, y retire todos los materiales, estructuras contruidas en el area.

Que, con Informe N° 008-2025-UFyCM-GM/MDC-T de fecha 28 de enero del 2025, el Jefe de la Unidad de Fiscalización y Control Municipal, informa al Gerente Municipal, de las acciones a adoptarse a efectos de la recuperación de vía pública con la subsecuente demolición de lo construido solicitando intervención del Procurador Público Municipal (e). Al respecto, con Oficio N° 011-2025-ERLP-OPPM-MDC de fecha 30 de enero del 2025, el Procurador Público Municipal (e) indica que, la autoridad municipal puede ordenar (mediante acto resolutivo) la demolición siendo que el área usurpada no es propiedad privada; por tanto, con Proveido de Gerencia Municipal N° 392 (ID. 722), el Gerente Municipal dispone proceder con la ejecución.

Cabe señalar, que de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y sus modificatorias, la Municipalidad puede ordenar la demolición de lo construido antirreglamentariamente en la vía pública y aquellas obras que no cuenten con la correspondiente licencia de construcción, tal como lo señala la Ley N° 32035, y también el Texto Único Ordenado de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA TACNA - PERÚ



la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su Artículo N° 256 faculta, habilita y autoriza a todas las autoridades competentes que instruyen un procedimiento sancionador a adoptar medidas a favor del interés general, que le corresponde tutelar a la administración pública, para asegurar la eficacia de la acción administrativa por el peligro abstracto del transcurso del tiempo y la eficacia del logro del interés público confiado a la autoridad administrativa, evitando el mantenimiento de los efectos de la conducta antijurídico detectada, impidiendo que se continúe con la actividad ilícita.

De otro lado, y de forma complementaria se tiene la Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos, que señala en el Artículo 18. Infracciones: Constituyen infracciones las siguientes acciones que atentan contra los espacios públicos: 1. **Acciones que alteren las características del suelo de las áreas públicas.** 2. Destruir y/o dañar bienes de uso público, y/o alterar las áreas de uso público, contrarios a su naturaleza, debiendo efectuar su restitución en forma inmediata 3. Verter aguas residuales y/o residuos sólidos en los ríos, playas y en terrenos que no estén autorizados. 4. **Ocupación permanente de los espacios públicos.** 5. Impedir las acciones de control o fiscalización de los espacios públicos (...). Ahora bien, para las infracciones descritas, la Ley citada, establece las sanciones conforme detalla en su Artículo 19. Sanciones a particulares: *"La entidad pública, en el ejercicio de su función fiscalizadora, señala las infracciones y establece las sanciones correspondientes; sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en los artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Las entidades podrán en los supuestos descritos en el artículo anterior, imponer las sanciones de amonestación y multa; así como aplicar las medidas de decomiso y retención, clausura, retiro o demolición de los bienes que sirvieron como medio para la infracción, sin derecho a reembolso ni indemnización.*

A mérito de la normativa descrita, y de la renuencia de los administrados a dar cumplimiento a las disposiciones municipales (se requirió retiro de material, paralización etc), pues inclusive, con fecha 19 de febrero del 2025 se constató que pese a la paralización dispuesta, se siguió con la construcción del cerco, siendo evidente la renuencia, por lo que corresponde emitir la presente resolución, pues tal como se ha descrito en los párrafos precedentes, el Sr. Moises Gomez Huanca, no tiene licencia municipal, muy por el contrario, la Municipalidad ha requerido y reiterado al Sr. Moises Marcos Gomez Huanca (y a su cónyuge) la finalización de la construcción y el retiro del mismo, respecto al espacio público; sin embargo, ello no se cumplió, por lo que en defensa del interés público se procede con emitir la presente resolución.

Por los motivos expuestos, y al amparo del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Calana, y al amparo de la Ley N° 32035- Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, para agilizar los procesos de demolición, la misma que establece en su Artículo N°52-B.1.: "Procede la demolición de obras e instalaciones que ocupen bienes, espacios o vías públicas, así como de aquellas que se encuentren en propiedad privada, siempre que generen riesgo inminente o irregularidad insubsanable en los términos de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. En ambos casos, la autoridad municipal puede ordenar la demolición o mandar a ejecutar la orden por cuenta del infractor con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda."



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA TACNA - PERÚ



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la DEMOLICION DEL CERCO asi como el retiro de materiales que ocupan la VIA PÚBLICA sito en: Sector de Intiorko (vilauta) parcela N° 17 - Asociacion de Criadores de cuyes las Mercedes, del Distrito de Calana, Provincia y Departamento de Tacna, por construcción en via pública- dentro de la sección vial propuesto, del esquema de ordenamiento urbano de Calana y sus anexos 2021 - 2031, de parte del Sr. Moises Marcos Gomez Huanca (DNI N° 00493871) y Sra. Edith Sheila Castro Sanchez (DNI N° 00444698), contraviniendo la Ordenanza Municipal N°018-2022-MPT que aprueba el esquema de Ordenamiento Urbano de Calana, de conformidad a lo informado por el Equipo Funcional de Planeamiento Urbano, Catastro y Margesi a través del Informe N° 077-2025-EFPUCM-GIDU/MDC-T.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la presente Resolución será ejecutada de manera INMEDIATA, siendo que los restos materiales (desmonte) que se generará por la demolición, deberá ser retirado por el infractor, Sr. Moises Marcos Gomez Huanca (DNI N° 00493871) y Sra. Edith Sheila Castro Sanchez (DNI N° 00444698), en el plazo de 24 horas de producido, caso contrario se adoptarán las acciones y/o acciones correspondientes.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR el apoyo de personal de Seguridad Ciudadana, del Procurador Público Municipal, del Equipo Funcional de Planeamiento Urbano, Catastro y Margesi, Equipo Mecánico, a fin que se proceda con la ejecucion de la presente y se cuenten con las garantías en resguardo del personal municipal en caso se requiriese.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Unidad de
Fiscalización y
Control
Municipal
ING. JHUNIOR JEFFERSON VARGAS MAQUERA
(e) Jefe de la Unidad de Fiscalización
y Control Municipal

Cc:
GM
Arch
Catastro
GSSyC
Equipo Mecanico
GIDU
procuraduria
Int.